

<i>Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio</i>		
<i>Capacidad económica Personal/Renta Per Capita anual</i>	<i>% aportación</i>	<i>% bonificación</i>
<= 1 SMI	20,00%	100,00%
> 1 SMI <= 2 SMI	35,00%	0,00%
> 2 SMI <= 3 SMI	50,00%	0,00%
> 3 SMI <= 4 SMI	65,00%	0,00%
> 4 SMI <= 5 SMI	80,00%	0,00%
> 5 SMI <= 6 SMI	95,00%	0,00%
> 6 SMI	100,00%	0,00%

Artículo 5. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de esta Tasa:

1. Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
2. Sus representantes legales
3. El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
4. Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6. *Pago.*

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5, abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago, lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que, una vez solicitada la prestación del servicio, esta es aceptada por el señor Alcalde o Concejal delegado, notificada al interesado dicha aceptación e inicio de la prestación del servicio.

El pago de la tasa se efectuará por ingreso directo en donde determine este Ayuntamiento, por meses adelantados durante los cinco primeros días de cada mes.

El impago de la tasa, durante más de dos meses consecutivos, podrá dar lugar a la extinción del servicio, sin perjuicio ello de continuar con la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 7. *Gestión*

La gestión de los conceptos de esta ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

1. Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla
2. Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Pedroso.

*Disposición final.*

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Pedroso a 29 de diciembre de 2015.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

36W-81

UMBRETE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 20,  
REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía 739/2015, de 15 de diciembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 24 de septiembre de 2015, relativo a la modificación de la Ordenanza no Fiscal nº 20, reguladora del Servicio de Mercado de Abastos del Ayuntamiento de Umbrete, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Tablón Municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 257, de 5 de noviembre de 2015, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 24 de septiembre de 2015.

Urgente Segundo.—Propuesta de modificación de la Ordenanza No Fiscal nº 20, reguladora del Servicio de Mercado de Abastos del Ayuntamiento de Umbrete.

El Alcalde da cuenta de que esta propuesta que se trae a consideración Plenaria, ha sido iniciativa de los comerciantes que ocupan los puestos del Mercado Municipal de Abastos, y consiste en la ampliación del horario de apertura de dichos puestos.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Modificar el artículo 23 de la Ordenanza No Fiscal nº 20, reguladora del Servicio de Mercado de Abastos del Ayuntamiento de Umbrete, quedando su redacción como sigue:

«Artículo 23.—Los puestos del Mercado de Abastos estarán abiertos al público de lunes a sábado, en horario de 8 a 15 horas. El horario que se establece para las actividades de carga y descarga de mercancías será desde las 7 hasta las 9 horas, y de 18 a 21 horas, no pudiéndose realizarse dichas actividades fuera del citado horario.

Así mismo los titulares de los puestos que quieran abrir por la tarde, podrán hacerlo comunicándolo con una antelación suficiente al Ayuntamiento, y comprometiéndose expresamente a dejar perfectamente recogido y limpio el Mercado para su correcto uso a la mañana siguiente.

La apertura de los puestos por la tarde habrá de estar comprendida en el siguiente horario:

— De 15 a 21 horas.»

Segundo.—Autorizar al Alcalde para que eleve a definitivo este acuerdo si no se producen alegaciones respecto al mismo durante el periodo de exposición pública del expediente.»

Texto íntegro de la Ordenanza no Fiscal n.º 20

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

##### *Capítulo I - Disposiciones generales*

Artículo 1.—El Excmo. Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla), en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 4.1.a), 25.2.g), 26, 84 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula mediante la presente Ordenanza, la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las actividades que se desarrollan en el/los Mercado/s de este municipio. Independientemente de la actividad comercial a desarrollar en la Plaza de Abastos, el Ayuntamiento de Umbrete podrá utilizar los espacios libres de la misma, cuando así se disponga, para usos relacionados con el ejercicio de sus competencias.

Artículo 2.—El Servicio Público de Mercado que presta el Ayuntamiento consiste en la afectación de bienes de dominio público, de forma que se puedan instalar comerciantes en las condiciones que fije la Corporación, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de encontrar productos en condiciones adecuadas de calidad, sanidad, salubridad y precio.

Artículo 3.—El Servicio de Mercado se prestará en régimen de libre concurrencia, y podrá adoptar en su gestión el sistema que el Ayuntamiento considere más conveniente, en función del interés público y de las necesidades municipales concurrentes.

Artículo 4.—El Mercado Municipal actualmente existente en nuestra localidad, sito en C/ García Lorca, y cualesquiera otros que pudieran crearse, se destinará a la venta de artículos alimenticios y/o otros productos, en la medida que el Ayuntamiento lo autorice expresamente.

##### *Capítulo II - De las competencias del Ayuntamiento*

Artículo 5.—Son competencias de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b) El cambio o supresión del Mercado, así como la creación de otros nuevos.
- c) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado de Sanidad y Consumo, la Comisión Informativa correspondiente o el propio Alcalde o Comisión de Gobierno.

Artículo 6.—Son competencias del Alcalde, y en su caso, y en virtud de delegación, del Concejal Delegado de Sanidad y Consumo.

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercado.
- b) Adjudicar los puestos de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza
- c) Adoptar las medidas pertinentes en orden a los días de apertura, así como su horario.
- d) La sanción de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

##### *Capítulo III - De los puestos*

Artículo 7.—Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado, son propiedad del Ayuntamiento. Su naturaleza es la de bienes de dominio público, inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Artículo 8.—El Ayuntamiento podrá reservarse el número de puestos que estime oportuno para atender necesidades de servicio o para su uso propio.

Artículo 9.—Las obras de remodelación o reforma del Mercado facultarán al Ayuntamiento para disponer el traslado temporal de todos o algunos de los puestos al lugar que se determine. Terminadas las obras, los interesados tendrán derecho a instalarse en el mismo puesto que ocupaban, salvo que la remodelación afecte a la distribución de los puestos, en cuyo caso elegirán nuevos puestos por orden de antigüedad y de actividad.

Artículo 10.—Cuando la ejecución de cualquier proyecto de obras en el Mercado lleve aparejada la revocación de alguna licencia, los titulares afectados por la revocación tendrán derecho preferente en las adjudicaciones directas de los puestos de su especie, a medida que vayan quedando libres.

Artículo 11.—Queda prohibido a los adjudicatarios de los puestos realizar obras, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos, ni en las dependencias del Mercado, sin la correspondiente autorización expresa y por escrito de Ayuntamiento de Umbrete, quién, tras los pertinentes informes de los Servicios Técnicos municipales y el Visto Bueno del Delegado de Sanidad y Consumo, otorgará o denegará la autorización. Tampoco podrán introducir dentro del puesto ni del Mercado vehículo alguno, animales, objetos o materiales de clase alguna que sean ajenos al Mercado o puedan perjudicar de forma alguna lo que en el se encuentra.

##### *Capítulo IV - De la adjudicación de los puestos*

Artículo 12.—La utilización de los puestos en el Mercado estará sujeta a concesión administrativa, en cuanto que supongan un uso privativo de los mismos.

Artículo 13.—Podrán ser titulares de las concesiones o licencias, las personas físicas o jurídicas con capacidad legal suficiente. En el caso de titularidad compartida, deberá designarse un responsable ante el Ayuntamiento con quién se entenderán todas las

actuaciones derivadas de la concesión. Los titulares habrán cumplir los requisitos legales de alta en los sistemas de la administración tributaria y seguridad social, así como disponer de las autorizaciones o permisos que legal o reglamentariamente se establezcan para cada actividad, debiendo acreditar tales extremos ante el Ayuntamiento de Umbrete.

Artículo 14.—El objeto de la adjudicación o concesión da el derecho a ocupar, de modo privativo y con carácter exclusivo, uno o varios de los puestos del Mercado, con la finalidad y la obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos relacionados con la actividad que se autorice en la Resolución de Alcaldía que apruebe la Concesión.

Artículo 15.—La adjudicación de los puestos se realizará por Resolución de Alcaldía, previa solicitud por escrito del interesado ante el Registro General del Ayuntamiento. Dicha adjudicación se realizará en atención a las siguientes condiciones:

- La de empadronado o no en el municipio de Umbrete
- Orden de solicitud en función de la fecha y número de registro de entrada.

Ante varias peticiones para un mismo puesto, con independencia de su orden de entrada, los empadronados en el Municipio tendrán preferencia frente a los que no lo estén, siempre y cuando no exista Resolución de concesión del mismo.

Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Régimen Local, Reglamentos que lo desarrollan y disposiciones que lo complementan.

Artículo 16.—Desde la comunicación de la Resolución de Alcaldía que acuerda la concesión, el interesado dispondrá de un mes para la efectiva puesta en marcha de la actividad. En caso contrario se procederá a la revocación inmediata de la concesión. Las concesiones de puestos se prolongarán hasta que tenga lugar alguna de las causas de extinción previstas en la presente Ordenanza, respetando los plazos máximos de concesión previstos en la legislación vigente.

Artículo 17.—Las concesiones tendrán carácter de personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán los interesados cederlas, traspasarlas, enajenarlas ni gravarlas con carga alguna sin permiso expreso del Ayuntamiento. No obstante, en caso de fallecimiento, jubilación, incapacidad legal, o baja por enfermedad, podrán subrogarse los cónyuges, ascendientes y descendientes en líneas rectas del titular hasta el primer grado siempre que cumplan los requisitos legales.

Artículo 18.—En el supuesto de fallecimiento de un titular de licencia, puede operar su transferencia a favor de quien acredite fehacientemente su condición de heredero de mejor derecho. En todo caso, si transcurridos tres meses desde el fallecimiento sin que haya sido ejercitado el derecho hereditario, caducará la concesión y podrá el Ayuntamiento disponer libremente del puesto.

Artículo 19.—Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Muerte del Titular, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- c) Disolución de la entidad titular.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para la adjudicación del puesto.
- f) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en esta Ordenanza.

#### *Capítulo V - De las exacciones*

Artículo 20.

a) El concesionario de cada puesto del Mercado deberá abonar la tasa periódica establecida en la Ordenanza Fiscal número 10 reguladora de las actividades en el Mercado de Abastos, así como las demás tasas que correspondan por la prestación de otros servicios municipales, además de cualesquiera exacciones que pudiera determinar el Ayuntamiento y que afectaran a la actividad. El pago de la tasa establecida en la referida ordenanza fiscal, incluye el servicio de limpieza pública del mercado, y el suministro de agua potable.

b) Serán de cuenta del concesionario la gestión y los gastos correspondientes por la instalación de los servicios de compañías suministradoras, tales como luz, teléfono, televisión, u otros servicios o instalaciones susceptibles de medición por aparatos contadores o medidores, así como cuantas obras sean necesarias, en su caso, para la ejecución de las referidas instalaciones.

c) Cumplir cuantas disposiciones legales y reglamentarias sean de aplicación en materia de contratación laboral y Seguridad Social, así como las de naturaleza fiscal o tributaria que se deriven del ejercicio de la actividad. Asimismo, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones para con la Administración Tributaria estatal, autonómica y local, y con la Seguridad Social, pudiendo el Ayuntamiento exigir la acreditación de tales extremos en cualquier momento durante la vigencia de la concesión.

#### *Capítulo VI - De la organización y funcionamiento*

Artículo 21.—Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 22.—La ocupación de un puesto del Mercado de Abastos supone la aceptación por parte del ocupante de todas las normas que regulan no sólo el propio establecimiento sino también todo el conjunto del Mercado, tanto con respecto a las contenidas en la presente Ordenanza como las incluidas en las normas concretas que regulan cada actividad comercial, así como también las medidas dictadas por la Alcaldía que tengan por objetivo la mejor prestación del servicio.

Artículo 23.—Los puestos del Mercado de Abastos estarán abiertos al público de lunes a sábado, en horario de 8 a 15 horas. El horario que se establece para las actividades de carga y descarga de mercancías será desde las 7 hasta las 9 horas, y de 18 a 21 horas, no pudiéndose realizarse dichas actividades fuera del citado horario.

Así mismo los titulares de los puestos que quieran abrir por la tarde, podrán hacerlo comunicándolo con una antelación suficiente al Ayuntamiento, y comprometiéndose expresamente a dejar perfectamente recogido y limpio el Mercado para su correcto uso a la mañana siguiente.

La apertura de los puestos por la tarde habrá de estar comprendida en el siguiente horario: De 15 a 21 horas.

Artículo 24.—El titular de cada puesto está obligado a abrirlo diariamente, disponiendo de existencias en cantidad adecuada para su venta. El Ayuntamiento valorará las circunstancias especiales y, de ser justificadas, autorizará el cierre transitorio por falta de existencias u otras razones.

Artículo 25.—Durante las horas de venta al público no se podrán transportar, exponer mercancías o colocar envases u objetos no relacionados con la actividad objeto de la concesión. En todo caso, se prohíbe terminantemente depositar los artículos de venta

directamente sobre el suelo y fuera del envase adecuado, prohibiéndose también especialmente arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencias del Mercado, debiendo utilizarse para ello carros o carretillas.

Artículo 26.—Los artículos de venta deberán estar debidamente presentados con arreglo a las normas que regulan su comercialización y manipulación, y en ellos figurará en lugar muy visible su precio.

Los industriales conservarán en sus puestos los justificantes de compra de las mercancías y, en su caso, los documentos acreditativos de su aptitud para el consumo, que habrán de estar a disposición de los Inspectores competentes para las comprobaciones que se consideren necesarias.

Artículo 27.—Los artículos se podrán exponer en el exterior de los puestos, hasta una distancia máxima de 1,50 metros del mostrador hacia fuera, sin superar la altura de dicho mostrador.

Artículo 28.—Deberán utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

Artículo 29.—La basura de cada puesto se depositará en los contenedores que el Ayuntamiento disponga en el Mercado, a tal efecto, diariamente y a la hora que se establezca para ello. En consecuencia se abstendrá el vendedor de arrojar basura o residuos de cualquier clase al suelo.

Artículo 30.—Una vez que se cierre el Mercado para la venta, los vendedores no podrán dejar fuera del puesto ni en las cercanías del mismo o en las dependencias de la Plaza, cajones, enseres, carretillas, etc. Asimismo, procederán a la limpieza interior del/los puesto/s.

Artículo 31.—El titular se obliga a mantener el puesto en perfecto estado de uso, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deban llevarse a efecto para subsanar cualquier desperfecto o modificación indebida que en el mismo pueda producirse.

Artículo 32.—Las personas que realicen directamente operaciones de venta de artículos de alimentación, deberán estar en poder del Carnet de Manipulador de Alimentos. En caso de enfermedad infecto-contagiosa deberán abstenerse totalmente de ejercer la venta. En garantía de higiene deberán usar ropa adecuada, y ofrecer un aspecto limpio y decoroso. Con la misma finalidad, los vendedores evitarán que los compradores y público en general toquen o manipulen los artículos expuestos.

Artículo 33.—No se permitirá la propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores. De igual forma queda prohibido vocear y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

Artículo 34.—El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea de vigilancia al Mercado.

Artículo 35.—No se permite la venta ambulante en la zona del Mercado de Abastos.

Artículo 36.—Los titulares de los puestos deberán contar, a disposición del público, con Libros de Hojas de Quejas y Reclamaciones, en los términos legal o reglamentariamente determinados.

#### *Capítulo VII - De la comisión o asociación de vendedores*

Artículo 37.—Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, deberá constituirse la Asociación o Comisión de Vendedores del Mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para el buen funcionamiento del Mercado, pudiendo entrevistarse con el Delegado competente cuando lo crean conveniente, solicitándolo al efecto.

En general, la Comisión o Asociación colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del Mercado.

Artículo 38.—La Comisión o Asociación de Vendedores deberá trasladar las cuestiones relativas a los asociados al Delegado competente.

Artículo 39.—La Comisión de Vendedores estará integrada por un representante de cada actividad. El Presidente y Secretario serán designados entre sus miembros, por mayoría y serán renovados cada dos años o cuando lo establezcan sus Estatutos.

Artículo 40.—La Comisión o Asociación podrá celebrar sus reuniones en el propio Mercado o, previa autorización expresa y escrita, en la Casa Consistorial.

Las reuniones tendrán lugar:

- a) Cuando las convoque el Presidente de la Asociación.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes.
- c) A iniciativa del Alcalde o Concejal Delegado del Servicio.

#### *Capítulo VIII – De la comisión o asociación de consumidores y usuarios*

Artículo 41.—El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana en el funcionamiento del Mercado de Abastos.

Artículo 42.—Cuando los consumidores o usuarios del Mercado consideren lesionados sus intereses como tales, podrán interponer sus quejas y reclamaciones en las Oficinas de Consumo de la Junta de Andalucía o ante el Registro General del Ayuntamiento de Umbrete.

#### *Capítulo X - Del control e inspección alimentaria*

Artículo 43.—La inspección sanitaria se realizará por los Servicios Sanitarios competentes y tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado Municipal, así como de los artículos alimenticios que en él se expendan.

a) Comprobar el estado de los puestos e instalaciones, procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias sean observadas.

b) Inspeccionar las mercancías que se expendan en los puestos con objeto de garantizar sus condiciones higiénico-sanitarias.

c) Disponer de cuantas medidas estimen necesarias para evitar la acumulación y presencia de subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta, pudiendo proponer a la autoridad municipal la adopción de medidas al respecto.

d) Cuidar que en cada puesto sólo se expendan aquellos artículos alimenticios para los que han sido autorizados en su venta, sobre todo tener un cuidado especial en la inspección de mostradores frigoríficos.

Artículo 44.—El Inspector Veterinario, en caso de que cualquier artículo alimenticio no reuniese las condiciones necesarias para el consumo, podrá llevar a cabo la intervención cautelar o el decomiso de los productos no aptos, que si tienen el carácter de perecederos y no se encuentran en las condiciones mínimas de salubridad e higiene serán eliminados, levantando acta y entregando una copia al vendedor afectado, siguiendo, en caso de disconformidad, las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.

Artículo 45.—El Inspector Veterinario atenderá cuantas reclamaciones referentes a la sanidad de los artículos que le fueran presentados. Dictaminará la procedencia o no de la reclamación, extendiendo un informe al comprador para que, en caso de ser atendida, acredite al vendedor el derecho que tiene a ser indemnizado por éste.

Artículo 46.—El Inspector Veterinario deberá llevar un libro de registro en el que constarán las incidencias del Mercado. Los datos consignados en el libro servirán de base para la confección de los partes de Servicio a enviar a la Alcaldía.

#### *Capítulo XI – De las infracciones y sanciones*

Artículo 47.—Toda infracción contra la presente Ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo, en el que se dará audiencia al afectado, y con la imposición de la subsiguiente sanción que corresponda si ello fuera procedente.

- Se consideran faltas leves:
  - a) Todas aquellas relacionadas con la actividad que no afecten o no pudieran afectar a la salud pública, ni supongan ni pudieran suponer fraude al consumidor.
  - b) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, cuando no tengan el carácter de faltas graves o muy graves.
- Se consideran faltas graves:
  - a) La reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves en el transcurso de los doce meses anteriores.
  - b) El impago de la tasa prevista en la ordenanza fiscal número 10 por período de tres meses consecutivos.
- Se consideran faltas muy graves:
  - a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores.
  - b) Traaspasar los puestos sin la debida autorización municipal.
  - c) Variar el destino del puesto que le haya sido adjudicado.
  - d) Modificar, sustituir o introducir elementos complementarios del puesto sin previa autorización.
  - e) Todas aquellas que impliquen o pudieran implicar fraude al Ayuntamiento o al consumidor, o aquellas que supongan o pudieran suponer peligro para la salud pública.

Artículo 48.—Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- Para las faltas leves:
  - a) Apercibimiento.
  - b) Multa de 50 a 100 euros.
- Para las faltas graves:
  - a) Multas de 101 a 200 euros.
  - b) Suspensión temporal de la concesión, hasta 20 días hábiles.
- Para las faltas muy graves:
  - a) Multa de 201 a 300 euros.
  - b) Suspensión temporal de la concesión de 20 días hábiles a 6 semanas.
  - c) Caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 49.—La prescripción de las infracciones señaladas en la presente Ordenanza se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente que hubiese cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal.

#### *Capítulo XII – Recursos y reclamaciones*

Artículo 50.—Contra cualquier orden o decisión de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde. Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

#### *Disposición adicional*

Los titulares de los puestos del Mercado de Abastos podrán solicitar por escrito, de manera motivada y con el consentimiento expreso y firmado de, al menos, el 80% de los titulares, la excepción de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ordenanza, para uno o varios puestos. El conjunto de titulares que firmen dicha solicitud no podrán revocar su consentimiento en el plazo de un año, que será mantenido incluso en el supuesto de cambio de titularidad. El Ayuntamiento de Umbrete, previos los informes técnicos que correspondan, podrá aprobar dicha solicitud, mediante Resolución de Alcaldía que fijará expresamente el alcance de dicha autorización en cuanto a duración de la misma, titulares y actividades afectadas, artículos a exponer y distancias máximas. La autorización que otorgue el Ayuntamiento quedará sin efecto en caso de cambio de titularidad del solicitante, aunque el nuevo titular podrá realizar una nueva solicitud en los términos previstos en la presente disposición.

#### *Disposición transitoria*

Primera.—Se respetan los derechos adquiridos por los actuales concesionarios, los cuales quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.



*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, de su aprobación definitiva, según lo dispuesto en el artículo 70, en relación con el artículo 65.2 de Ley 7/1985, de 2 de Abril, sobre Bases de Régimen Local.

En Umbrete a 15 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

25W-12141

## UTRERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, como entidad contratante.

1. *Entidad adjudicadora.*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Utrera.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.
  - c) Número de expediente: OB29/2015.
2. *Objeto del contrato.*
  - a) Tipo: Obras.
  - b) Descripción: 3ª fase rehabilitación de la Casa Museo en Plaza Enrique de la Cuadra, calle La Plaza, nº 32.
  - c) CPV: 45212313-3 – Trabajo de construcción de museos.
  - d) Plazo de ejecución: Seis (6) meses desde la fecha de acta de comprobación del replanteo.
  - e) Admisión de prórroga: No.
3. *Tramitación y procedimiento.*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Tipo de licitación: Negociado sin publicidad.
  - b) Criterio de adjudicación: Mejor oferta económica.
4. *Presupuesto base de licitación.*
  - a) Importe sin IVA: 165.289,26 €.
  - b) IVA: 34.710,74 €.
  - c) Importe Total (IVA incluido): 200.000,00 €.
5. *Adjudicación y formalización.*
  - a) Órgano y fecha de resolución: Decreto de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2015.
  - b) Adjudicatario: Agrorubsan, S.L., CIF B91512319.
  - c) Importe de adjudicación: 157.757,37 €/IVA incluido.
  - d) Fecha formalización: 14 de diciembre de 2015.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 14 de diciembre de 2015.—El Secretario General, Juan Borrego López.

25W-12167

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es